

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**No. 031-CU-09/14-09-2021**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**DE FECHAS 09 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**RESOLUCIÓN No. 0239-CU-UNACH-DESN-24-08-2021:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de sesión ordinaria de fechas 02 y 06 de agosto de 2021. Salvan el voto, Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar e Ing. Víctor Velásquez.

**RESOLUCIÓN No. 0240-CU-UNACH-DES-09-09-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante oficio No. 104-UNACH-R-SG-2020, presentó a la Procuraduría General del Estado, las consultas, siguientes:

- ¿Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, se puede ubicar al personal administrativo de carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo, que como resultado de un proceso de reestructura institucional, corresponden (sic) a nuevas denominaciones en niveles y grupos ocupacionales superiores, sin que esto constituya un ascenso o promoción?
  
- ¿Con el fin de evitar puestos sobrevalorados, es posible cambiar de una denominación y categoría inferior como por ejemplo (Secretaria), a un puesto de categoría y nivel superior (Analista con rol de coordinación, supervisión o ejecución) sin que afecte a su RMU actual y sin que se pueda considerar como un ascenso?

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 09800, emite pronunciamiento a las consultas realizadas:

**“3. Pronunciamiento.-**

*Considerando que, de acuerdo con el artículo 70 de la LOES, el personal no académico de las IES está sujeto a la LOSEP, su Reglamento y a la Norma Técnica de Clasificación de Puestos expedida por el MDT, en atención a los términos de sus consultas se concluye que la reubicación de un servidor impone verificar que la persona cumpla el perfil y rol del puesto, pero no autoriza a efectuar su cambio a otro puesto de categoría y nivel superior, pues aquello constituye un ascenso y está sujeto a concurso de méritos y oposición, de conformidad con el artículo 68 y la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.*

*El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos (...).”*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-1249-UNACH-DATH-2021, en la parte pertinente, manifiesta:

*“... El mencionado oficio 09800, contiene el siguiente pronunciamiento: “Considerando que, de acuerdo con el artículo 70 de la LOES, el personal no académico de las IES está sujeto a la LOSEP, su Reglamento y a la Norma Técnica de Clasificación de Puestos expedida por el MDT, en atención a los términos de sus consultas se concluye que la reubicación de un servidor impone verificar que la persona cumpla el perfil y rol del puesto, pero no autoriza a efectuar su cambio a otro puesto de categoría y nivel superior, pues aquello constituye un ascenso y está sujeto a concurso de méritos y oposición, de conformidad con el artículo 68 y la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.*

*Por lo indicado y concomitante con lo establecido en la RESOLUCIÓN No. 0042-CU-UNACH-DESN-13-05-2020, en la que textualmente dice: “Con sustento en todo lo señalado, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, aprobar el Informe Técnico No. 233-DATH-UNACH-2020 presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano; y, disponer que la ejecución de los cuadros de ubicación, se realizará, una vez que se cuente con la respuesta a la consulta efectuada”.*

*En el informe Nro. 233-DATH-UNACH-2020, constan en los cuadros de ubicación los siguientes casos (cuadro1), que requieren ser nivelados en su remuneración.*

*En el documento de Directrices para apertura del presupuesto del año 2021 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, (Anexo 1) dispone:*

*Capítulo A.2. EGRESOS.- A.2.1.- EGRESOS EN PERSONAL.- A.2.1.1. DISTRIBUTIVO.- numeral 6: “Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, **revisión a la clasificación y valoración de puestos** y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del COPLAFIP.*

*Por lo indicado, me permito consultar a su autoridad la posibilidad de contar con la certificación presupuestaria correspondiente, para financiar la nivelación de sueldos referido en el cuadro 1 y cuantificado por la Coordinación de Nómina y Remuneración en documento adjunto (anexo 1); y, de esta manera continuar con el trámite de ubicación del personal que se encuentra pendiente, conforme las disposiciones legales establecidas (...).”.*

Que, mediante oficio No. 0716-CGNR-UNACH-2021, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, comunica las certificaciones presupuestarias No. 004-P-DF-UNACH-RGA-02-01.01 y 064-P-DF-2021 emitidas por la Dirección Financiera, mismas que rigen desde el 01 de octubre de 2021, para continuidad del trámite (...).”.

Por lo expuesto, con fundamento en la respuesta emitida por la Procuraduría General del Estado contenida en el oficio No. 09800, en el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano mediante oficio No. O-1249-UNACH-DATH-2021 y contándose con las certificaciones presupuestarias No. 004-P-DF-UNACH-RGA-02-01.01 y 064-P-DF-2021 emitidas por la Dirección Financiera, mismas que rigen desde el 01 de octubre de 2021. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones estipuladas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime autoriza la nivelación de sueldos referido en el cuadro 1 y cuantificado por la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, para el siguiente personal de servidores:

| <u>Servidor</u>                | <u>Puesto</u>                                   | <u>RMU Actual</u> | <u>RMU Propuesta</u> |
|--------------------------------|---|-------------------|----------------------|
| ESCOBAR ZABALA<br>OSCAR DANIEL | ASISTENTE TÉCNICO DE<br>ESTADÍSTICA DE LA SALUD | \$ 733            | \$ 901               |

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

|   |   |                |                |
|---|---|----------------|----------------|
| <b>VALLE MAYORGA<br/>CARLOS ALFREDO</b>     | <b>ANALISTA DE GESTIÓN<br/>AMBIENTAL</b>                    | <b>\$ 1086</b> | <b>\$ 1212</b> |
| <b>CEVALLOS GUAMBO<br/>SANDRA ELIZABETH</b> | <b>ANALISTA DE GESTIÓN DE<br/>TESORERÍA</b>                 | <b>\$ 1086</b> | <b>\$ 1212</b> |
| <b>GUERRERO VACA<br/>FABIÁN ARTURO</b>      | <b>ANALISTA JURÍDICO DE GESTIÓN<br/>DE COMPRAS PÚBLICAS</b> | <b>\$ 1086</b> | <b>\$ 1212</b> |

**RESOLUCIÓN No. 0241-CU-UNACH-DES-09-09-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en el Art. 26 consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

En el Art. 27 señala, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

En el Art. 28 que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

De igual forma, en el Art. 340 dice, el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte

El Art. 347 determina que será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

El Art. 355 determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que ésta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Que, la LOES, en el Art. 3 señala que son Fines de la Educación Superior: La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el Vicerrectorado Académico, presenta el informe contenido en el oficio No. 2510-VAC-UNACH-2021, el mismo que, textualmente, en la parte pertinente, dice:

*“... me permito comedidamente remitir a su conocimiento y del Consejo Universitario, los acuerdos considerados en reunión de trabajo de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de fecha 7 de septiembre del año 2021, Acta No. 0144-VAC-UNACH-2021, los que le agradeceré sean analizados en el seno de Consejo Universitario:*

*1. La Comisión de Becas y Ayudas Económicas conoce los informes de Procuraduría (oficio No. 572-P-UNACH-2021) y la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario (oficio No. 618- CGBEYU-UNACH-2021), respecto de los 73 estudiantes que no recibieron el desembolso del primer rubro por concepto de beca o ayuda económica en su calidad de beneficiarios de la XX Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas, en virtud de no haber enviado los convenios corregidos sino una versión previa cuyo formato no correspondía, particular que por diferentes medios fue dado a conocer por la Procuraduría.*

*2. La Comisión de Becas y Ayudas Económicas, considerando de que se cuenta con la certificación presupuestaria por la totalidad de beneficiarios en un número de 1225, grupo en el que se encuentran incluidos los 73 estudiantes referidos en el punto anterior, resuelve acoger la recomendación de la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, que dice “Se autorice para que se realice el proceso que corresponde a la Procuraduría en lo concerniente a los convenios de pago, elaboración de los 73 convenios y todo lo que implica para que al final podamos contar con los estudiantes beneficiarios, el CGBEYU solicitará el pago correspondiente, cabe señalar que con el recurso económico para solventar dicho pago si se cuenta toda vez que dentro de la certificación presupuestaria para el desarrollo de XX Convocatoria a Becas estaban considerados 1225 estudiantes; de los cuales 1152 ya recibieron el primer pago y los 73 estudiantes que corresponden al grupo que se encuentra son los que presentan inconvenientes; en tal virtud se puede evidenciar que si se cuenta con el valor correspondiente para su cancelación que se lo realizaría en un solo pago en el mes de octubre”.*

*3. Al respecto se solicita el criterio del Señor Procurador y del Señor Director Financiero, quienes manifiestan no haber dificultad tanto legal como de recursos económicos, respectivamente, por lo que sería procedente que los señores estudiantes que fueron beneficiarios de una beca o ayuda económica retomen el proceso a partir de la firma del convenio. Para el efecto la Comisión de Becas y Ayudas Económicas propone el siguiente cronograma: (...).”.*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Así mismo que la LOES, en el Art. 5, señala que son derechos de los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...);

Que, el Estatuto de la UNACH, dice: "Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En consecuencia, con fundamento en la normativa enunciada, en el informe emitido por el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 2510-VAC-UNACH-2021, conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, el informe señalado, emitido por el Vicerrectorado Académico. Dictaminándose, la aplicación del cronograma propuesto.

**Segundo: ESTABLECER**, que, contándose con la certificación presupuestaria por la totalidad de beneficiarios para el desarrollo de XX Convocatoria a Becas, en un número de 1225 estudiantes, grupo en el que se encuentran incluidos los 73 estudiantes referidos. Se **DISPONE**, acoger la recomendación presentada, por lo cual, se autoriza para que la Procuraduría, realice el proceso concerniente a la elaboración de los convenios de pago, y todo lo que implica para atender a los indicados estudiantes beneficiarios.

**Tercero: DISPONER**, que, el valor correspondiente para los 73 estudiantes involucrados, su cancelación, se lo realice en un solo pago, en el mes de octubre 2021; para lo que, la Coordinación del CGBEYU, solicitará el pago correspondiente.

**RESOLUCIÓN No.0242-CU-UNACH-DES-09-09-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Artículo 35 del Estatuto, determina las atribuciones del Consejo Universitario y el numeral 4, dice: "4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...);"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Universitario, determina: "Art. 29. De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión (...)".

Por lo expuesto, con sustento en lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento para el Funcionamiento de Consejo Universitario; las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

**APROBAR**, las Reformas planteadas al **REGLAMENTO DE POSTGRADO**; y, disponer su publicación y difusión, en la Gaceta Universitaria.

**RESOLUCIÓN No. 0243-CU-UNACH-DES-09-09-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Artículo 35 del Estatuto, determina las atribuciones del Consejo Universitario y el numeral 4, dice: "4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)";

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Universitario, determina: "Art. 29. De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión (...)".

Por lo expuesto, con sustento en lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento para el Funcionamiento de Consejo Universitario; las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

**APROBAR**, las Reformas planteadas al **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNACH** y, disponer su publicación y difusión, en la Gaceta Universitaria.

**RESOLUCIÓN No. 0244-CU-UNACH-DES-14-09-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Procuraduría General mediante oficio No. 559-P-UNACH-2021, emite el informe jurídico, el mismo que, textualmente, en la parte pertinente, dice: "...

**"... INFORME JURÍDICO Y NORMA APLICABLE:**

*La Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo establece directrices en las que se estipula el procedimiento para la tramitación de las propuestas generadas por las unidades orgánicas, académicas o administrativas, en base a los lineamientos de gestión en función de los macro procesos, procesos, subprocesos, procedimientos, productos y servicios declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad, en atención a esta norma técnica aprobada por Consejo Universitario, se debe señalar que las observaciones realizadas por esta dependencia en oficio No. 533-P-UNACH-2021, han sido incorporadas en la propuesta de reforma al REGLAMENTO DE DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, y en el Anexo II; indicando además que, la propuesta al ser elaborada, analizada y revisada con la*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*participación de las unidades académicas conocedoras de los procesos académicos internos, en la parte técnica no hay observación alguna que hacer; por lo tanto, al establecerse la estructura debida guardando la armonía correspondiente de conformidad a las normas nacionales e internas previstas en el ordenamiento jurídico, esta Procuraduría emite visto bueno, para la aprobación por parte del Máximo organismo institucional Consejo Universitario.*

*La unidad proponente de la reforma deberá enviar como documentos habilitantes el visto bueno de Procuraduría General Institucional y de la Coordinación de Gestión de la Calidad, además la propuesta del Reglamento y el Anexo II en el que se establece las reformas realizadas, para conocimiento de los miembros de Consejo Universitario y el trámite respectivo de aprobación (...)"*

Que, el Artículo 35 del Estatuto, determina las atribuciones del Consejo Universitario y el numeral 4, dice: "4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)"

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Universitario, determina: "Art. 29. De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión (...)"

Por lo expuesto, con sustento en lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento para el Funcionamiento de Consejo Universitario; las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**APROBAR**, las Reformas planteadas al **REGLAMENTO DE DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**; y, disponer su publicación y difusión, en la Gaceta Universitaria.

**RESOLUCIÓN No. 0245-CU-UNACH-DES-14-09-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 243-CGA-07-09-2021, señala:

*" (...) Qué, la Resolución 0206-CU-UNACH-DESN-02-08-2021, emitida por Consejo Universitario resuelve: "Primero: DAR POR CONOCIDA y ACEPTAR, la Resolución No. 190-CGA-13-07-2021 de la Comisión General Académica. Segundo: DISPONER, que, la misma Comisión General Académica, con sustento en los informes emitidos al respecto, analice y proponga las facilidades de pago para aquellos estudiantes que cuentan con matrículas pendientes de pago en el periodo actual; así como, también, se implementen los mecanismos para otorgar descuentos por concepto de matrículas conforme la normativapertinente vigente."*

**Qué, la Resolución en la Resolución 239-CGA-24-08-2021, relacionada con las FACILIDADES DE PAGO Y DESCUENTOS EN MATRÍCULAS PENDIENTES DE PAGO PERÍODO ACADÉMICO 2021 1S, emitida por la Comisión General Académica resuelve: "Primero: SOLICITAR a la Procuraduría Institucional realice la actualización del "Procedimiento para el Cobro de Valores Pendientes por Matrículas Provisionales de los Estudiantes de la Unach, de Grado y Nivelación", mismo que fue aprobado con Resolución No. 0163-CU-UNACH-DESN-05-11-2020 de Consejo Universitario. Segundo: SOLICITAR al Vicerrectorado Académico actualice el "Cronograma de Ejecución Procedimiento para el Cobro de Valores Pendientes por**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

***Matriculas Provisionales de los Estudiantes de Grado y Nivelación de la Universidad Nacional De Chimborazo". Tercero: SOLICITAR a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario la actualización del "Cronograma para Aplicación de la Rebaja del 15% en Matrículas y Aranceles, para el Periodo Académico 2021 1s, en Grado";***

Qué, con oficio 581-P-UNACH-2021, suscrito por el doctor Juan Montero Chávez, Procurador Institucional, se remite el "Procedimiento para el Cobro de Valores Pendientes por Matrículas Pendientes de las y los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo Periodo Académico 2021 1S", para revisión y análisis de esta comisión;

Qué, con oficio 627-CGBEYU-UNACH-2021, suscrito por la magister Lilian Granizo, Coordinadora de Bienestar Estudiantil y Universitario, se remite el "Procedimiento de descuentos en matrículas pendientes de pago período Académico 2021 – 1 s", para análisis de la comisión General Académica;

Qué, con oficio 0614-DF-UNACH-2021-OF, suscrito por el ingeniero Jonathan Izurieta, Director Financiero, se remite el informe financiero solicitado, mismo que en su parte pertinente manifiesta: "[...] lo mencionado se actuó en cumplimiento a lo establecido mediante RESOLUCIÓN No. 0136-CUUNACH-DESN-17-09-2020, en la que se definió una rebaja del 15% a los casos determinados y calificados por la respectiva comisión, (...) Considerando que se viene cancelando muchas obligaciones para el normal funcionamiento de la entidad con esta fuente de financiamiento 002 recursos de autogestión se sugiere que sea hasta el 15% a fin de no desfinanciar el presupuesto del presente ejercicio. Con respecto a la posibilidad de emitir un convenio de pago, se sugiere que sea en un plazo de hasta 60 días pagaderos de forma mensual con un abono inicial del 20% y la presentación de la garantía respectiva por la diferencia, en los casos que no se cumplan los pagos según lo resuelto por Consejo Universitario se aplicará el Reglamento de Coactivas incrementando los costos judiciales del abogado más los intereses legales correspondiente. (...)";

Qué, la Disposición General Cuarta de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 manifiesta lo siguiente: "Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IESy comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución."

Que, la Comisión General Académica, continúa y señala: "... RESUELVE: Primero: ACOGER los siguientes procedimientos y cronogramas presentados por la Procuraduría Institucional, el Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario respectivamente:

1. Procedimiento para el Cobro de Valores Pendientes por Matrículas Pendientes de las y los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo Periodo Académico 2021 1S, Procuraduría.
2. Cronograma de Ejecución Procedimiento para el Cobro de Valores Pendientes por Matrículas Provisionales de los Estudiantes de Grado y Nivelación de la Universidad Nacional De Chimborazo, Periodo Académico mayo–octubre 2021, Vicerrectorado Académico.
3. Procedimiento de descuentos en matrículas pendientes de pago período Académico 2021 – 1 s, Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Universitario.*

**Segundo: REMITIR a Consejo Universitario los procedimientos y cronogramas presentados por la Procuraduría Institucional, el Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario para su análisis y resolución respectiva;**

**Tercero: SOLICITAR a Consejo Universitario que conforme el informe de la Dirección Financiera remitido con oficio Nro. No. 0614-DF-UNACH-2021-OF, se acoja y autorice la aplicación del 15% de descuento en el costo de las matrículas pendientes de pago correspondiente al periodo académico mayo—octubre 2021 (...)."**

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con fundamento en los informes emitidos, a la Resolución No.243-CGA-07-09-2021 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

**R E S U E L V E:**

**Primero: CONOCER y APROBAR**, la Resolución No. 243-CGA-07-09-2021 de la Comisión General Académica.

**Segundo: APROBAR**, los procedimientos y cronogramas presentados por la Procuraduría Institucional, el Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.

**Tercero: AUTORIZAR**, la aplicación del 15% de descuento en el costo de las matrículas pendientes de pago correspondientes al periodo académico mayo—octubre 2021, conforme el informe de la Dirección Financiera remitido con oficio Nro. 0614-DF-UNACH-2021-OF; y, con aplicación de los procedimientos y cronogramas señalados en el numeral dos, de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 0246-CU-UNACH-DES-14-09-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Comisión General Académica, mediante oficio No. 303-CGA-SA-UNACH-2021, remite la RESOLUCIÓN 244-CGA-07-09-2021, la misma que, textualmente, dice: "LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA Considerando

*Que, con oficio 2499-VAC-UNACH-2021, suscrito por suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el informe de los RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN AL RETORNO PROGRESIVO A ACTIVIDADES PRESENCIALES, mismo que fuera presentado por la Dirección Académica y que del análisis realizado se obtuvieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:*

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

"1. Las respuestas de los estudiantes encuestados determinan que la mayoría de estudiantes ha sido vacunado en contra del Covid-19.

2. Las condiciones de retorno a actividades presenciales determinan la presencia de múltiples variables, entre ellas, el lugar de residencia permanente, el respaldo económico, el logro de los resultados de aprendizaje, la vacunación, entre otras.

3. En caso de que la Unach decida mantener la modalidad híbrida o semipresencial, las variables a considerar son la disponibilidad de internet, modo de conexión, equipos tecnológicos, el logro de los resultados de aprendizaje, entre otros.

4. A partir del análisis de los resultados, la encuesta habrían alrededor de 1200 estudiantes que no han recibido al menos una dosis de vacuna, por lo que se sugiere recabar la información de vacunación, por medio de la presentación del carnet o constancia de vacunación expedida por el Ministerio de Salud Pública.

5. Existen otras variables determinantes en la decisión del retorno a clases presenciales, y que no son parte directa de la recolección presentada, sin embargo, deben ser identificadas, entre ellas:

- Presupuesto requerido para mantener los protocolos de bioseguridad en los espacios universitarios.
- Las directrices nacionales y locales que determine el COE con relación a la pandemia Covid19.
- Las disposiciones que emitan desde los organismos de control de la educación superior.

6. Por otro lado, Comisión General Académica y el Consejo Universitario resolvieron la ejecución de las prácticas preprofesionales presenciales, así como las prácticas formativas presenciales en aquellas carreras que lo requieran durante el periodo académico 2021 1S, bajo los lineamientos y planificación aprobados en la institución."

Finalmente, en el mismo oficio se solicita lo siguiente: "(...) con la finalidad de propiciar el debate y la toma de decisiones de los miembros de la Comisión General Académica que permitan asesorar al Consejo Universitario en la decisión de mantener o no las clases en modalidad en línea durante el periodo académico 2021-2S, así como las prácticas preprofesionales y las prácticas formativas cumpliendo las directrices institucionales emitidas para el efecto.";

*Qué, en sesión ordinaria de la Comisión General Académica mantenida el 7 de septiembre de 2021, se analizan los resultados obtenidos de la recolección de información entre los estudiantes con relación al retorno progresivo a actividades presenciales, y como resultado los miembros de la comisión sugieren mantener la modalidad en línea para el próximo periodo académico 2021 2S, así como continuar con la ejecución de prácticas preprofesionales y formativas conforme las propuestas aprobadas de cada carrera mismas que se ejecutarán de manera presencial, semipresencial y en línea. RESUELVE:*

*Primero: ACOGER y APROBAR el informe de los resultados correspondientes a la recolección de información entre los estudiantes con relación al retorno progresivo a actividades presenciales presentado por la Dirección Académica.*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Segundo: SOLICITAR a Consejo Universitario, que en concordancia al informe de los resultados correspondientes a la recolección de información entre los estudiantes con relación al retorno progresivo a actividades presenciales y al análisis realizado en el seno de la Comisión General Académica, su autorización para mantener la modalidad en línea para el próximo periodo académico 2021 2S, así como continuar con la ejecución de prácticas preprofesionales y formativas conforme las propuestas aprobadas de cada carrera mismas que se ejecutarán de manera presencial, semipresencial y en línea. (...)*”.

Por lo expuesto, con fundamento en lo señalado por la Resolución No. 244-CCGA-07-09-2021, de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

**Primero: DAR POR CONOCIDA y APROBAR**, la Resolución No. 244-CCGA-07-09-2021, de la Comisión General Académica.

**Segundo: DISPONER**, por consiguiente que, en concordancia con el informe de los resultados correspondientes a la recolección de información entre los estudiantes con relación al retorno progresivo a actividades presenciales y al análisis realizado en el seno de la Comisión General Académica, se autoriza mantener la modalidad en línea para el próximo periodo académico 2021 2S. Así como continuar con la ejecución de prácticas preprofesionales y formativas conforme las propuestas aprobadas de cada carrera, las que se ejecutarán de manera presencial, semipresencial y en línea, según corresponda.

**RESOLUCIÓN No. 0247-CU-UNACH-DES-14-09-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, la Comisión Especial designada por Consejo Universitario, mediante Oficio Nro. 007-CI-RES-0075-CU-UNACH-DESN-30-03-2021/0096-CU-UNACH-DESN-21-04-2021, dice:

*“La presente Comisión Especial de Investigación designada mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0075-CU-UNACH-DESN-30-03-2021/0096-CU-UNACH-DESN-21-04-2021, integrado por la Ms. Myriam Murillo en su calidad de Presidente, el Ms. Rafael Salguero, y el señor Steven Quinzo, en sus calidades de Miembros de la Comisión Especial encargados de investigar la denuncia presentada en contra del Ms. Víctor Hugo Vásconez Samaniego, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, con la finalidad de dar cumplimiento a la designación realizada por Consejo Universitario; y, a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, pone en su conocimiento el siguiente INFORME:*

**1. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**

*1.1.- El investigado es el Ms. Víctor Hugo Vásconez Samaniego con cédula de ciudadanía No. 0603002106 es docente Titular Auxiliar 2 de acuerdo a la acción de personal No. 249-DATH-CGNR-2019, como consta en los registros de Talento Humano, conforme se desprende de los adjuntos emitidos en certificado No. 104-2021 de fecha 21 de abril de 2021.*

**2. HECHOS QUE SE LES IMPUTA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

2.1. *Mediante el formulario de sugerencias, quejas, reclamos y asesoramiento de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil Universitario, de fecha 25 de febrero de 2021, suscrito por las señoritas Estefanía Yuliana Valle Borja y Katerine Michelle Valverde Allauca estudiantes y representantes de los quince semestres A y B de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, quienes presentan una denuncia en contra del Dr. Víctor Hugo Vásconez Samaniego docente de la cátedra de Aplicaciones Tributarias, expresando su decisión de poner fin a los actos de corrupción y abuso de poder por parte del mencionado docente. Escrito presentado por los estudiantes Emanuel Ricardo Guevara León y Leslie Saraí Martínez Orellana estudiantes del Quinto semestre de la carrera de Contabilidad y Auditoría en la cual indican que el Dr. Víctor Hugo Vásconez Samaniego, incumpliendo con el horario de clases establecido por la Dirección de Carrera, así como también se les ha indicado que los estudiantes se inscriban en un curso. Mediante oficio 108-CGBEYU-UNACH-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Sandra Rodríguez Analista del CGBEYU pone en conocimiento a la Vicerrectora Académica de la UNACH la denuncia presentada por parte de las señoritas Estefanía Yuliana Valle Borja y Katerine Michelle Valverde Allauca en contra del Dr. Víctor Hugo Vásconez Samaniego. Mediante oficio No. 0128-VAC-UNACH-2021, la Vicerrectora Académica pone en conocimiento del Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo; la denuncia presentada por parte de las señoritas Estefanía Yuliana Valle Borja y Katerine Michelle Valverde Allauca en contra del Dr. Víctor Hugo Vásconez Samaniego. (...).*

**3. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN**

3.1.- *En Resolución de Instauración del proceso investigativo de la Comisión Especial, de fecha 14 de mayo de 2021, con sustento en la documentación entregada, esta Comisión Especial garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso del docente investigado, circunscribe la investigación al presunto cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo artículo 206 literal c) numeral 10 que señala: “Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución”.*

**4. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL**

4.1.- *El Código Orgánico Administrativo en su artículo 65 establece que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado, en razón de ello conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los artículos 9 literal b) y 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en relación a la Resolución del Consejo Universitario No. 0075-CU-UNACH-DESN-30-03-2021/0096-CU-UNACH-DESN-21-04-2021, mediante la cual se designa la Comisión Especial, la misma es competente para conocer e investigar los hechos sustanciados dentro del presente proceso investigativo.*

4.2.- *Durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos y garantías constitucionales contemplados en los artículos 11, 76, 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador que garantizan el ejercicio de los derechos, a un debido proceso, a la defensa, a la seguridad jurídica, al principio de legalidad, y a ejercerán solamente las competencias y facultades que nos son atribuidas por la norma constitucional y la ley, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación (...).*

Que, el indicado informe de la Comisión Especial, continúa, y señala:

**5.3.- De la prueba documental:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- *En la Resolución de práctica y apertura de prueba solicitada por la Comisión Especial se solicita:*

*Literal: c) Certificados de matrícula de varios estudiantes involucrados en lapresente investigación, entregado por el Director de Carrera;*

*Literal d) Informe de asistencias del Dr. Víctor Hugo Vascones Samaniego, mismo que fue entregado por el Director de Carrera y constan del proceso;*

- *En la Resolución de práctica y apertura de prueba del investigado se solicita:*

*Literal: a) se oficie a FIBRA TELECOM que certifique los inconvenientes ocasionados en el lugar de domicilio del Investigado, obteniendo respuesta a este pedido contante del proceso;*

**5.4.-** *En base a la prueba que esta Comisión Especial a podido recabar y obtener dentro de sus competencias, siguiendo el trámite correspondiente y con observancia al debido proceso, se debe determinar que para que se pueda imponer una sanción, cualquier autoridad administrativa debe observar el principio de legalidad y presunción de inocencia, el cual hace referencia a que no existe sanción sin norma, lo cual se basa en el aforismo jurídico nullum crime, nullum poena sine lege<sup>1</sup>, este principio se encuentra recogido en el Art. 76 numeral de la Constitución del Estado, el mismo que hace referencia que una persona para que pueda ser sancionada debe existir una norma previa, de esta forma el Estado garantiza a los ciudadanos la no existencia de arbitrariedad en las decisiones que tome, para que de esta manera una persona que se encuentra siendo sometida a un juicio de reproche por hechos que presuntamente ha cometido, tenga la plena garantía que debe existir una norma previa que oriente la conducta de los ciudadanos hacia lo permitido o prohibido por ella; en tal sentido el Estatuto Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la norma previamente existente que determina la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves, en el presente caso se le investigó por una falta leve establecida en el artículo 204 literal a numeral 2, que menciona "... el incumplimiento de la jornada de trabajo o de las actividades establecidas por las autoridades competentes, por dos ocasiones consecutivos o no, durante un período mensual de labores..."; y, una falta grave establecida en el artículo 204 literal b) numeral 6: "...obligar a los estudiantes asistir a seminarios, cursos, capacitaciones u otros eventos no curriculares...", por ello una vez que esta Comisión ha determinado que existe una norma que impone una sanción por una acción y que esta y que esta determine el cometimiento del hecho, para ello en primer lugar se abrió un proceso disciplinario, y como consecuencia del mismo se evacuaron pruebas de cargo y de descargo.*

*El artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la presunción de inocencia, esta norma se refiere al derecho que tienen todas las personas, a que se considere como regla general, su inocencia, solo, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho investigado se determinará su culpabilidad, ya que la presunción de inocencia es un eje rector en cualquier proceso de investigación y un estándar fundamental en la apreciación probatoria que establece límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad procesal.*

*La presunción de inocencia se destruirá cuando exista prueba que permita establecer sin lugar a duda, la materialidad de la infracción y la responsabilidad administrativa del sujeto investigado; en este caso particular se recalca que esta Comisión Especial no posee*

---

<sup>1</sup> no hay delito ni pena sin ley (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=150995>)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*recursos técnicos, para realizar experticias de peritajes, tampoco puede obligar a una persona a prestar la colaboración si así no lo desea, por ello, con el sustento legal suficiente, cuan en derecho corresponde.*

**6. CONCLUSIONES:**

*En base al desarrollo del proceso y cómo se han venido presentando las pruebas motivo de la investigación en contra del Ms. Víctor Hugo Vásconez Samaniego, se puede concluir que el investigado respecto a la realización del curso no tuvo nada que ver pese a que en algún momento conoció las intenciones de un estudiante de realizar el mismo, mas su intención como docente fue apoyar a los estudiantes, así mismo el invetigado no posee algún otro tipo de llamado de atención por hechos similares y mantiene un rango de calificación buena en su labor académica. Por otro lado las inasistencias a las cuales se hace mención en la denuncia motivo de la investigación tampoco fueron probadas o no comunicadas en su momento, por ello debidamente justificadas por la autoridad académica respectiva.*

**6. RECOMENDACIONES**

*En consideración de las circunstancias, los argumentos legales y las pruebas debidamente actuadas, la Comisión Especial, respetando las normas jurídicas que nos rigen, utiliza la interpretación más adecuada para garantizar el debido proceso conforme los principios constitucionales, en base a ello emite su Informe motivado con el resultado de la investigación recomendando a los Miembros del Consejo Universitario lo siguiente:*

- 1. Se archive el presente proceso investigativo, realizado en contra del señor docente Ms. Víctor Hugo Vasconez Samaniego, por falta de pruebas por cuanto no se ha podido materializar las acciones por las cuales se dió inicio al presente proceso de investigación.*
- 2. Sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.*
- 3. Se recomiende a las autoridades de la Facultad socializar las acciones que toman los estudiantes y el órgano regular al cual dirigirse en caso de realizar acciones fuera de lamalla curricular.*
- 4. Recomendar a las autoridades de la Facultad el debido seguimiento a las asistencias por parte de los docentes (...).”*

Que, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, manifiesta: “Art. 36. Informe de la Comisión Especial.- Habiéndose cumplido el término de prueba, la Comisión Especial, dentro del término de diez días emitirá el respectivo informe motivado con el resultado de la investigación, el mismo que contendrá: a. La identidad del o los presuntos infractores; b. Los hechos que se le imputan al investigado; c. Análisis y valoración de las pruebas aportadas al expediente; d. La tipificación de la presunta infracción disciplinaria; y, e. La o las recomendaciones que estimen pertinentes. El expediente original de todo lo actuado conjuntamente con el informe, serán remitidos al H. Consejo Universitario para la resolución correspondiente. Este informe no será vinculante por lo que no será necesaria su notificación.

Art.- 37. Competencia para sancionar.- El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores. (...)"

Por consiguiente, con sustento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación designada, a lo estipulado por los Artículos 36 y 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sujeción a las atribuciones señaladas por el Artículo 35 del Estatuto en vigencia, con el voto en contra de la Srta. Ángeles Yaguana, Representante Estudiantil, debido al retraso en la presentación del informe de la Comisión Especial, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

**Primero:** Mencionar que el investigado es el Ms. Víctor Hugo Vásconez Samaniego con cédula de ciudadanía No. 0603002106, quien es docente Titular Auxiliar 2 de acuerdo a la acción de personal No. 249-DATH-CGNR-2019, como consta en los registros de Talento Humano, conforme se desprende de los adjuntos emitidos en certificado No. 104-2021 de fecha 21 de abril de 2021. A quien se le imputa los hechos que, mediante el formulario de sugerencias, quejas, reclamos y asesoramiento de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil Universitario, de fecha 25 de febrero de 2021, suscrito por las señoritas Estefanía Yuliana Valle Borja y Katerine Michelle Valverde Allauca estudiantes y representantes de los semestres A y B de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, quienes presentan una denuncia en contra del Dr. Víctor Hugo Vásconez Samaniego docente de la cátedra de Aplicaciones Tributarias, expresando su decisión de poner fin a los actos de corrupción y abuso de poder por parte del mencionado docente. Escrito presentado por los estudiantes Emanuel Ricardo Guevara León y Leslie Saraí Martínez Orellana estudiantes del Quinto semestre de la carrera de Contabilidad y Auditoría en la cual indican que el Dr. Víctor Hugo Vásconez Samaniego, incumpliendo con el horario de clases establecido por la Dirección de Carrera, así como también se les ha indicado que los estudiantes se inscriban en un curso. Mediante oficio 108-CGBEYU-UNACH-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Sandra Rodríguez Analista del CGBEYU pone en conocimiento a la Vicerrectora Académica de la UNACH la denuncia presentada por parte de las señoritas Estefanía Yuliana Valle Borja y Katerine Michelle Valverde Allauca en contra del Dr. Víctor Hugo Vásconez Samaniego. Mediante oficio No. 0128-VAC-UNACH-2021, la Vicerrectora Académica pone en conocimiento del Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo; la denuncia presentada por parte de las indicadas estudiantes.

**Segundo:** Que, es necesario dejar constancia de la competencia y validez procesal, siendo así que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 65 establece que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado, en razón de ello conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los artículos 9 literal b) y 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en relación a la Resolución del Consejo Universitario No. 0075-CU-UNACH-DESN-30-03-2021/0096-CU-UNACH-DESN-21-04-2021, mediante la cual se designa la Comisión Especial, la misma es competente para conocer e investigar los hechos sustanciados dentro del presente proceso investigativo.

Así como que, durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos y garantías constitucionales contemplados en los artículos 11, 76, 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador que garantizan el ejercicio de los derechos, a un debido proceso, a la defensa, a la seguridad jurídica, al principio de legalidad, y a ejercerán solamente las competencias y facultades que nos son atribuidas por la norma constitucional y la ley, en estricta relación con lo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la investigación.

**Tercero:** Que, del análisis y valoración de la prueba pericial, así como de las pruebas testimoniales obtenidas a través de las versiones recibidas, de lo cual, se deja suficiente evidencia en el expediente correspondiente del proceso instaurado; además de la prueba documental. Procedimiento que fuera motivo del estudio y análisis de la Comisión Especial de Investigación, la cual, en su informe, en la parte pertinente, textualmente, señala: *"... En base a la prueba que esta Comisión Especial a podido recabar y obtener dentro de sus competencias, siguiendo el trámite correspondiente y con observancia al debido proceso, se debe determinar que para que se pueda imponer una sanción, cualquier autoridad administrativa debe observar el principio de legalidad y presunción de inocencia, el cual hace referencia a que no existe sanción sin norma, lo cual se basa en el aforismo jurídico nullum crime, nullum poena sine lege<sup>2</sup>, este principio se encuentra recogido en el Art. 76 numeral de la Constitución del Estado, el mismo que hace referencia que una persona para que pueda ser sancionada debe existir una norma previa, de esta forma el Estado garantiza a los ciudadanos la no existencia de arbitrariedad en las decisiones que tome, para que de esta manera una persona que se encuentra siendo sometida a un juicio de reproche por hechos que presuntamente ha cometido, tenga la plena garantía que debe existir una norma previa que oriente la conducta de los ciudadanos hacia lo permitido o prohibido por ella; en tal sentido el Estatuto Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la norma previamente existente que determina la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves, en el presente caso se le investigó por una falta leve establecida en el artículo 204 literal a numeral 2, que menciona "... el incumplimiento de la jornada de trabajo o de las actividades establecidas por las autoridades competentes, por dos ocasiones consecutivos o no, durante un período mensual de labores..."; y, una falta grave establecida en el artículo 204 literal b) numeral 6: "...obligar a los estudiantes asistir a seminarios, cursos, capacitaciones u otros eventos no curriculares...", por ello una vez que esta Comisión ha determinado que existe una norma que impone una sanción por una accionar y que esta y que esta determine el cometimiento del hecho, para ello en primer lugar se aperturó un proceso disciplinario, y como consecuencia del mismo se evacuaron pruebas de cargo y de descargo. El artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la presunción de inocencia, esta norma se refiere al derecho que tienen todas las personas, a que se considere como regla general, su inocencia, solo, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho investigado se determinará su culpabilidad, ya que la presunción de inocencia es un eje rector en cualquier proceso de investigación y un estándar fundamental en la apreciación probatoria que establece límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad procesal. La presunción de inocencia se destruirá cuando exista prueba que permita establecer sin lugar a duda, la materialidad de la infracción y la responsabilidad administrativa del sujeto investigado; en este caso particular se recalca que esta Comisión Especial no posee recursos técnicos, para realizar experticias de peritajes, tampoco puede obligar a una persona a prestar la colaboración si así no lo desea, por ello, con el sustento legal suficiente, cuan en derecho corresponde (...)"*.

---

<sup>2</sup> no hay delito ni pena sin ley (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=150995>)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Cuarto:** Que, la Comisión Especial, en su informe, textualmente, concluye, así: “... *En base al desarrollo del proceso y cómo se han venido presentando las pruebas motivo de la investigación en contra del Ms. Víctor Hugo Vásconez Samaniego, se puede concluir que el investigado respecto a la realización del curso no tuvo nada que ver pese a que en algún momento conoció las intenciones de un estudiante de realizar el mismo, mas su intención como docente fue apoyar a los estudiantes, así mismo el invetigado no posee algún otro tipo de llamado de atención por hechos similares y mantiene un rango de calificación buena en su labor académica. Por otro lado las inasistencias a las cuales se hace mención en la denuncia motivo de la investigación tampoco fueron probadas o no comunicadas en su momento, por ello debidamente justificadas por la autoridad académica respectiva (...)*”.

Y, emite, las recomendaciones siguientes, que textualmente, dicen: “... **RECOMENDACIONES:** *En consideración de las circunstancias, los argumentos legales y las pruebas debidamente actuadas, la Comisión Especial, respetando las normas jurídicas que nos rigen, utiliza la interpretación más adecuada para garantizar el debido proceso conforme los principios constitucionales, en base a ello emite su Informe motivado con el resultado de la investigación recomendando a los Miembros del Consejo Universitario lo siguiente:*

1. *Se archive el presente proceso investigativo, realizado en contra del señor docente Ms. Víctor Hugo Vasconez Samaniego, por falta de pruebas por cuanto no se ha podido materializar las acciones por las cuales se dió inicio al presente proceso de investigación.*
2. *Sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.*
3. *Se recomiende a las autoridades de la Facultad socializar las acciones que toman los estudiantes y el órgano regular al cual dirigirse en caso de realizar acciones fuera de lamalla curricular.*
4. *Recomendar a las autoridades de la Facultad el debido seguimiento a las asistencias por parte de los docentes (...)*”.

**Quinto: ACEPTAR,** las recomendaciones emitidas por la Comisión Especial de Investigación. Por consiguiente, se dispone: 1.- El archivo del proceso investigativo realizado en contra del señor docente Ms. Víctor Hugo Vasconez Samaniego, por falta de pruebas por cuanto no se ha podido materializar las acciones por las cuales se dio inicio al presente proceso de investigación. 2.- Sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes. 3.- Se recomienda a las autoridades de la Facultad socializar las acciones que toman los estudiantes y el órgano regular al cual dirigirse en caso de realizar acciones fuera de la malla curricular. 4.- Recomendar a las autoridades de la Facultad el debido seguimiento y control de la asistencia de los docentes que cumplen actividad académica en dicha unidad. **Notifíquese.**

**RESOLUCIÓN No. 0248-CU-UNACH-DES-14-09-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 2466-VAC-UNACH-2021, manifiesta lo siguiente: “... *me permito remitir el informe presentado por la Dirección de Talento Humano en función del informe generado por la Subcomisión que espresidia por el Ing. Eduardo Ortega Pazmiño, correspondiente al TDR para la consultoría de Estudios de pasivos laborales institucional (Cálculo actuarial 2020-2031).*”

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Cabe mencionar que conforme RESOLUCIÓN No. 0231-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021: COMISIÓN INSTITUCIONAL PASIVOS LABORALES, SUBCOMISIÓN PARA ELABORACIÓN DE TDR PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO: AMPLIACIÓN A RÉGIMENES LOSEP Y CÓDIGO DE TRABAJO, no se determina que este producto en particular(TDR) no debía ser analizado por la Comisión Institucional, por lo tanto me permito trasladarlo a su autoridad (...)*".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, en el informe emitido mediante oficio No. O-1258-UNACH-DATH-2021, dice:

"... me permito comunicar a su autoridad que en cumplimiento de las responsabilidades asignadas como Presidente de la Sub Comisión encargada de redactar los TDR para la consultoría de Estudios de pasivos laborales institucional (Cálculo actuarial 2020-2031), convoqué a una primera reunión de trabajo, de acuerdo con la siguiente información:

|               |                                |  |
|---------------|--------------------------------|--|
| Fecha y Hora  | Martes 17-8-2021               | 16H00  |
| Objeto        | Bienvenida, informe y acuerdos |  |
| Participantes | Ab. Bethina Mena               | Rectorado  |
|               | Dr. Juan Montero               | Procuraduría                                       |
|               | Ing. Hugo Pesantez             | Planificación                                      |
|               | Dr. Fabián Guerrero            | Compras Públicas                                   |
|               | Mg. Iván Arias<br>Gonzales     | Director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría |
|               | Ing. Eduardo Ortega            | Presidente: Talento Humano                         |

(...) En primer lugar, se presentó un informe sobre la conversación mantenida con el Ing. Christian Ayala, representante de la Empresa VOLRISK, quien manifestó que además de un estudio de pasivos amerita contar con un estudio de cálculo actuarial de todo el personal académico y no únicamente de quienes podrían jubilarse en el próximo quinquenio o década; pero que sin embargo están dispuestos a colaborar con la Universidad según nuestra decisión; indicó también que para la presentación de la propuesta se debe decidir si solo se va a hacer el estudio de pasivos laborales del personal académico que va a jubilarse o además el cálculo actuarial de todo el personal académico.

(...) Conforme lo indicado y dado el corto tiempo con el que disponemos se acordó que se remita el número de servidores que estarían involucrados en el estudio, para elaborar un presupuesto referencial y solicitar las respectivas cotizaciones. En este sentido la Dirección de Administración del Talento Humano remite la siguiente información:

**SERVIDORES TITULARES DE LA UNACH**

| RÉGIME             | Nro. DE SERVIDORES   |
|--------------------|--|
| CÓDIGO DEL TRABAJO | 116  |
| LOSEP              | 202  |
| LOES               | 297  |
| NOTAS:             | Se incluyen 3 servidores en Comisión de servicios y 2 Auditoras internas |
|                    | Información tomada del distributivo de Nómina del 18-8-2021              |

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Total, general: 615 servidores (...)"

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con fundamento en los informes emitidos. El Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, RESUELVE: Aprobar, los informes presentados tanto por el Vicerrectorado Académico, como por la Dirección de Administración del Talento Humano.

**RESOLUCIÓN No. 0249-CU-UNACH-DES-14-09-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, el Estatuto Institucional vigente, en el Art. 168, determina, que: "(...) La Comisión Directiva de Facultad es un órgano consultivo para el desarrollo y cumplimiento de los procesos de formación, investigación vinculación, y gestión administrativa de la Facultad, se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y en forma extraordinaria por convocatoria de quien lo preside.

Art. 169.- Conformación de la Comisión Directiva de Facultad.- La Comisión de Facultad estará integrada por los siguientes miembros con voz y voto: a. Decano, quien la preside; b. Subdecano; c. Directores de Carrera; d. Dos profesores titulares y sus respectivos alternos, designados por el Consejo Universitario, observando la equidad de género, entre el personal académico con mejor puntaje de la Facultad, en el proceso de evaluación de desempeño al personal académico en el periodo académico inmediato anterior al de su nominación, su periodo de gestión será de un año desde su designación; e. Dos estudiantes legalmente matriculados y sus respectivos alternos, designados por el Consejo Universitario, observando la equidad de género, entre los mejores promedios de la Facultad, por carrera, de quienes hayan culminado al menos el cincuenta por ciento de su malla curricular; este puntaje será obtenido del promedio general de su trayectoria académica, cálculo que será efectuado considerando hasta el periodo académico inmediato anterior de su nominación. Su periodo de gestión será de un año desde su designación o hasta que se pierda la calidad de estudiante; y, f. El servidor o trabajador con relación de dependencia permanente, designado por el Consejo Universitario, del personal de la Facultad, con mejor rendimiento en la última evaluación de desempeño previa a su designación. El Decano designará a un servidor, bajo su dependencia, que actuará como secretario de esta Comisión. El Presidente podrá autorizar la presencia del personal académico o administrativo pertinentes con los asuntos a tratarse; a fin de inteligenciar el debate y discusión en el seno de esta comisión, el personal invitado no ejercerá derecho a voto.

Art. 170.- Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva de Facultad.- Serán atribuciones de la Comisión Directiva de Facultad, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable; 2. Ejercer como órgano consultivo respecto a los procesos de formación, investigación vinculación que se desarrollan en la Facultad; 3. Recomendar políticas generales de formación profesional, de investigación, de cultura, de gestión y de vinculación; 4. Pronunciarse, de forma orientadora, sobre las consultas remitidas a su conocimiento,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

respecto a políticas generales de los procesos de formación, investigación y vinculación, que se desarrollen en la facultad; 5. Promover el incremento del patrimonio histórico cultural, tangible e intangible de la Facultad; 6. Proponer al Consejo Universitario los reconocimientos y menciones honoríficas que se otorguen corporativamente; 7. Conocer los reportes e informes de evaluación a fin de proponer acciones, directrices y políticas que contribuyan al fortalecimiento y mejora; 8. Promover la integración de los procesos de formación, investigación y vinculación en las prácticas educativas de la Facultad; (...)"

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería, mediante oficio No. 1037-SEFI-2021, manifiesta: "... la presente tiene la finalidad de solicitar por su digno intermedio ante el Consejo Universitario se proceda autorizar la designación de los siguientes miembros para la Conformación de la Comisión Directiva de Facultad cuyos requisitos han sido verificados y se adjuntan en el presente documento según lo estipula el artículo 169 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

En virtud de lo señalado, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, aprobar el pedido presentado por el Sr. Decano de la Facultad; y, en consecuencia, designar la Comisión Directiva de la Facultad de Ingeniería, conformada, de la siguiente manera:

**REPRESENTANTES DOCENTES:**

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| Elba Boderó         | Principal |
| Carlos Burgos       | Alternó   |
| Byron Herrera       | Principal |
| Nathalie Santamaría | Alternó   |

**REPRESENTANTES ESTUDIANTES:**

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| Ángeles Pilatuña Flores | Principal |
| Henry Tipán Chipachi    | Alternó   |
| Flavio Álvarez Lema     | Principal |
| Andrea Yanza Zela       | Alternó   |

**REPRESENTANTES EMPLEADOS/TRABAJADORES:**

|                |           |
|----------------|-----------|
| Fernanda Rojas | Principal |
|----------------|-----------|

**SECRETARIA:**

Lorena Ortega

**RESOLUCIÓN No. 0250-CU-UNACH-DES-14-09-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-2784-UNACH-D-FCS-2021, manifiesta:

*"... en atención al Oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-568-TT, suscrito por la Dirección de Odontología, referente al caso del Sr. Mateo Donoso quien es notificado mediante la RESOLUCIÓN No. 0218-CUUNACH-DESN-06-08-2021, INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN: SR. MATEO SEBASTIÁN DONOSO LARA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, en la que textualmente Resuelve: 1.- Sancionar al Sr. MATEO SEBASTIAN DONOSO LARA, estudiante de la carrera de Odontología con la suspensión de sus actividades académicas de UN MES en el presente periodo académico, conforme el Art. 206 letra b) último inciso del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el cometimiento de la falta tipificada en el 206 literal b) numeral 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "Cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Reglamento de Régimen Académico;” en concordancia con el Art. 48 literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.*

*Adicionalmente conforme el proceso respectivo, el 15 de junio del 2021, el Sr. Mateo Donoso Lara presenta la solicitud de RETIRO TOTAL de tercer semestre del presente ciclo mayo-octubre 2021 y el 30 de junio/21 con RESOLUCIÓN No. 0576-D-FCS-30-06-2021 es aceptada su solicitud, es decir el mencionado estudiante no se encuentra legalmente matriculado en el presente ciclo que indica la resolución debe ser sancionado.*

*Con lo expuesto anteriormente solicito a su autoridad, se indique como proceder en este caso (...).”*

El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE: solicitar a la Procuraduría General Institucional, emita informe jurídico, respecto de la comunicación planteada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en torno al proceso efectuado en contra del Sr. Mateo Sebastián Donoso Lara, Estudiante de la Carrera de Odontología, de la indicada Facultad, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.

**RESOLUCIÓN No. 0251-CU-UNACH-DES-14-09-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, los señores Diego Joaquín Hernández Pacheco y Ángeles María Yaguana Pataron, en condición de Representantes Estudiantiles al Cogobierno, principal y alterna, respectivamente, presentan a conocimiento del Consejo Universitario, la comunicación que textualmente, dice, lo siguiente:

*“... Nosotros, **Diego Joaquín Hernández Pacheco**, con número de cédula No 020220980-5 y, **Ángeles María Yaguana Pataron**, con cédula de ciudadanía No 220014124-6 en calidad de **Representantes Estudiantiles Principal y Alterna respectivamente del Cogobierno Institucional** nos dirigimos ante los miembros de Consejo Universitario para exponer cierta situación:*

*Con la finalidad de atender las solicitudes del estudiantado de la UNACH, nos permitimos trasladar la petición de los y las estudiantes: **Adrian André Jimenez Pacheco, Carmen Pamela Cevallos Lucio, Steven Eduardo Llamuca Guaipachay Mishell Katherine Cuzco Macas** mediante oficio sin número recibido el 8 de septiembre de 2021, en donde se manifiesta la insistencia para que su solicitud sea discutida y analizada de forma urgente en el seno del Consejo Universitario, puesto que ya se remito con anterioridad un oficio dirigido al Presidente del Consejo Universitario fechado el día 26 de agosto de 2021 y al no contar con una respuesta se dirigen ante esta Representación Estudiantil. El oficio expone:*

*“Como en el transcurso del pasar de los años no se dio la renovación de dicha dignidad, habiendo transcurrido un significativo lapso de tiempo en el que el Organismo Estudiantil no cuenta con sus representantes razón por la que solicitamos que de acuerdo a este artículo el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo proceda de forma inmediata con la convocatoria a elecciones para los Organismos Estudiantiles Federación de Estudiantes Universitarios Riobamba FEUE-R como el Comité Ejecutivo de FEUE. Al tener que designarse una comisión de elecciones para llevar a cabo dicho proceso eleccionario y al tratarse de un tema inminentemente estudiantil solicitamos al Consejo Universitario que los comparecientes como estudiantes de las distintas facultades cumpliendo con un deber cívico y moral con los estudiantes de nuestra amada universidad sean quienes conformemos la comisión de elecciones por estar en pleno derecho de ejercer este encargo para que así se proceda a efectuar la convocatoria y garantizar la renovación democrática de la Representación Estudiantil.*

*Así como también en virtud de lo señalado, solicitamos al Consejo Universitario, designe a uno de nuestros Representantes Estudiantiles en el cogobierno para que presida esta*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*comisión, en su condición de Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme lo determinado por la LOES, en uso de sus atribuciones." Como Representantes Estudiantiles de Cogobierno es nuestro deber velar por los derechos del estudiantado, y sin tener conocimiento de la razón por la que dicha convocatoria no se ha realizado hasta la fecha, nos amparamos en el Estatuto de nuestra Institución, artículo 35 literal 18 donde se menciona que es un deber y atribución del Consejo Universitario convocar a elecciones que garantice la renovación democrática de los organismos estudiantiles, siempre y cuando no se hayan renovado. Por ese motivo, solicitamos que este tema sea parte de la Agenda para la Sesión Ordinaria del día jueves 9 de septiembre de 2021 a las 14h30. Agradecemos por la atención brindada (...)"*

Que, el numeral 18 del Artículo 35 del Estatuto, entre otras, señala como atribución del Consejo Universitario: 18. Convocar a elecciones que garantice la renovación democrática de las directivas de los gremios de profesores, servidores y trabajadores; y organismos estudiantiles, siempre y cuando no se hayan renovado, en armonía con sus propios estatutos.

En virtud de lo expresado, con la abstención del voto de la Srta. Ángeles Yaguana Pataron, por ser proponente del asunto en cuestión. El Consejo Universitario, resuelve, disponer que la Procuraduría General Institucional, emita para conocimiento del Órgano Colegiado Superior el informe jurídico correspondiente acerca de la comunicación recibida, para la adopción de la resolución respectiva.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL.**  
**SECRETARIO CU.**

**Agh.**